



**Ministerio de Relaciones Exteriores**

(IdDO 911594)

**PROMULGA EL ACUERDO RELATIVO A LA REVISIÓN SUSTANTIVA DEL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “PROGRAMA DE FOMENTO DE CAPACIDADES EN DESARROLLO BAJO EN EMISIONES EN CHILE”**

Núm. 5.- Santiago, 26 de enero de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fechas 29 de diciembre de 2014 y 22 de enero de 2015, se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Acuerdo relativo a la Revisión Sustantiva del Acuerdo sobre el Proyecto: “Programa de Fomento de Capacidades en Desarrollo Bajo en Emisiones en Chile (Low Emission Capacity Building Programme; LECB-Chile)”, el que fuera publicado en el Diario Oficial el 6 de febrero de 2013.

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: “Programa de Fomento de Capacidades en Desarrollo Bajo en Emisiones en Chile (Low Emission Capacity Building Programme; LECB-Chile)”, suscrito en Santiago, con fechas 29 de diciembre de 2014 y 22 de enero de 2015; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- Gustavo Oyares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

(IdDO 911595)

**PROMULGA LA MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO 15 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - AUSTRALIA**

Núm. 9.- Santiago, 10 de febrero de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 11 de diciembre de 2014, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia suscribieron, en Santiago, Chile, la Modificación del Capítulo 15 del Tratado de Libre Comercio Chile - Australia.

Que dicha Modificación fue suscrita en el marco del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y de Australia, sus Anexos y Cartas Complementarias, suscrito el 30 de julio de 2008, y publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo de 2009.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la referida Modificación y, en consecuencia, entró en vigor internacional el 6 de enero de 2015.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase la Modificación del Capítulo 15 del Tratado de Libre Comercio Chile - Australia, suscrita entre las mismas Partes, en Santiago, Chile, el 11 de diciembre de 2014; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edgardo Riveros Marín, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

TRADUCCIÓN  
 I-493/14

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE – AUSTRALIA  
 MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO 15 DEL TRATADO DE LIBRE  
 COMERCIO CHILE - AUSTRALIA**

Modificación de las Listas de Australia adjuntas al Capítulo 15 (Contratación Pública), Anexo 15 A, Sección 1 (Entidades del Gobierno Central) y Sección 3 (Otras Entidades Cubiertas) del Tratado de Libre Comercio Chile - Australia (“TLC”), suscrito en Canberra el 30 de julio de 2008 y que entró en vigor el 6 de marzo de 2009.

En virtud de un intercambio de cartas entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia de fecha 9 de diciembre de 2012, y conforme al Artículo 23.3 (Modificaciones), las Partes del TLC por este acto acuerdan las modificaciones al TLC que se establecen en el Anexo 1.

En conformidad con el Artículo 23.3 2) del TLC, este Instrumento y el Anexo 1 del presente constituyen parte integrante del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Australia.

Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que Chile notifique a Australia que ha completado los procedimientos legales necesarios.

Australia confirma que completó sus procedimientos legales necesarios.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, suscriben el presente Instrumento.

Hecho en Santiago, Chile, en dos ejemplares, a once de diciembre de 2014.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Firma ilegible, Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno de Australia.- Firma ilegible, Andrew Robb AO MP, Ministro de Comercio e Inversión.

ANEXO 1

Modificaciones de las Listas de Australia adjuntas al Capítulo 15 (Contratación Pública), Anexo 15 A, Sección 1 (Entidades del Gobierno Central) y Sección 3 (Otras Entidades Cubiertas) del Tratado de Libre Comercio Chile - Australia (“TLC”).

A. Entidades Adicionales que deben agregarse a la cobertura de acceso al mercado de Australia en conformidad con el Anexo 15A, Sección 1 (Entidades del Gobierno Central) del TLC

1. Australian Commission for Law Enforcement Integrity (ACLEI);
  2. Australian Institute of Family Studies;
  3. Australian National Preventative Health Agency;
  4. Australian Organ and Tissue Donation and Transplantation Authority;
  5. Cancer Australia;
  6. Private Health Insurance Ombudsman;
  7. National Health and Medical Research Council (NHMRC);
  8. Australian Sports Anti-Doping Authority (ASADA);
  9. Australian Skills Quality Authority;
  10. Tertiary Education Quality and Standards Agency;
  11. National Water Commission; y
  12. Fair Work Building and Construction.
- B. Entidades Adicionales que deben agregarse a la cobertura de acceso al mercado de Australia en conformidad con el Anexo 15A, Sección 3 (Otras Entidades Cubiertas)
1. Murray-Darling Basin Authority; y
  2. Independent Hospital Pricing Authority.

Traducido por: Gabriela Herrera Cruz - Resolución Nº 14 de 25/01/1988.  
Santiago, Chile, a 29 de diciembre de 2014.- Alejandra Vergara Zapata, Traductora.

